

Expte. Nro.: **IJ-00012-JP-2026.-**

Autos: "**G.M.A. C/G.L.F. S/VIOLENCIA".-**

INGENIERO JACOBACCI, 27 de enero de 2.026.-

AUTOS Y VISTO: "**G.M.A. C/G.L.F. S/VIOLENCIA",** Expte. Nro.: **IJ-00012-JP-2026.-** Sra. <.s.#.A.G., D.N.I. Nro. <.s.#., nacida en Ingeniero Jacobacci, en fecha 07 de noviembre de 1.978 (48 años de edad), de estado civil soltera, ama de casa, sin instrucción y con domicilio en <.s.#.B.1. – Barrio I.P.P.V., y el Sr. <.F.G., D.N.I. Nro. **2.**, de 52 años de edad, de estado civil soltero, profesión jornalero y con domicilio en R.2.(l.d.g.d.l.e.E. / saliendo de Ing. Jacobacci a S. C. de Bariloche) vivienda de G., ambos de Ing. Jacobacci;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Por recibida denuncia de la Sra. M.A.G. radicada el día 22 de enero de 2.026, en sede de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia – Policía de Río Negro de esta localidad en el marco de la Ley 4241 “Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares” contra su ex pareja, Sr. L.F.G.;

Que mismo día este Juzgado de Paz ordena notificar a las partes de fecha y hora de audiencias y al denunciado además de medidas cautelares, todo a través de Cédula y diligenciada por la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia – Policía Río Negro de esta localidad, de la que ambos fueron debidamente notificados, consta en las actuaciones policiales que se adjunta en autos;

Que en audiencia la Sra. M.A.G., RATIFICA en todos sus términos dicha denuncia;

Que el Sr. L.F.G. el día 23 de enero no concurre a la audiencia; este Juzgado de Paz, vía teléfono solicita a la Comisaría 14ta., se lo notifique a nueva audiencia para el día 26 de enero de 2.026;

Que el Sr. L.F.G. en fecha 23 de enero de 2.026 se acerca al domicilio de la denunciada. La Sra. M.A.G. el mismo 23/01/2.026 radica denuncia por incumplimiento, quedando el denunciado a disposición de la Fiscalía en turno de la ciudad de S. C. de Bariloche;

Que en audiencia (26/01/2.026) el Denunciado, Sr. L.F.G. No Reconoce lo denunciado en su contra;

Que surge de la denuncia y de las respectivas audiencia que el conflicto es a partir del consumo de alcohol del denunciado;

Que tomando en cuenta la solicitud planteada en autos no se pude desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas

precautorias de índole provisoria;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 22 de enero de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1°)PROHIBIR al Sr. <.s.#.F.G., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241), todo hacia la denunciante;

2°)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. <.s.#.F.G., debiendo mantenerse alejados a una distancia no menor a Trescientos -300- metros y residencia , como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241), todo hacia la denunciante;

3°)PROHIBIR al Sr. L.F.G. el consumo de bebidas alcohólicas y/o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas;

4°)ORDENO al Centro Rionegrino de Abordaje Integral de las Adicciones “CRAIA”, Redes Jacobacci, a los fines de que en su carácter de autoridad de aplicación del programa, tome intervención en los presentes autos y adopte medidas adecuadas en relación al Sr. <.s.#.1.F.G., a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 398/399 del C.P.C.C. El oficio deberá ser contestado en el plazo de 10 (diez) días, OFICIÉSE. Se adjunta copia de la denuncia;

5°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.1.F.G.; por

intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), **OFICIÉSE**;

6º)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. <.s.#.A.G., siendo víctima de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “satjacobacci@gmail.com”, **OFICIÉSE**;

7º)El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

8º)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sitio en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail:

cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

9°)Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia), que se transcriben: “Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad””;

10°)Que las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia y Art. 239 Cód. Penal, previa lectura y explicación del mismo;

11°)NOTÍFIQUESE a las partes de lo ordenado en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este

resolutorio. A la Sra. <.s.#.1.A.G., que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar fácil acceso a sus redes sociales y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente, dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

12°)Atento a los Art. 154 del Código Procesal de Familia y Art. 239 Cód. Penal, OFICIÉSE a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 3°); 7°); 9°) y 11°) de este resolutivo;

13°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

14°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-